RESOLUCIÓN Nº 29/2022

Corrientes, 01 de Marzo de 2022

Y VISTOS: los autos caratulados: **"ALIANZA CONSENSO FEDERAL S/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES 27/10/2019" Expte. CNE Nº 20/2020** tramitado en la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Corrientes, a fin de resolver respecto del cumplimiento de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos;

Y CONSIDERANDO:

I) Que, el apoderado de la alianza Partido Consenso Federal ha presentado el Informe de Campaña de las Elecciones Generales 27/10/2019 junto con la documentación pertinente (fs. 02/142).

A fs. 148/151 el perito auditor emitió un informe concluyendo que existían observaciones que no hacían posible la aprobación del informe.

Que, en virtud de ello se comunicó a la Alianza lo resuelto y a fs. 154/163 la agrupación contestó el traslado y presentó nuevamente documentación.

Que, se envió la nueva contestación al perito auditor y este a fs.167/169 expresó que no existen observaciones significativas que formular por lo que es posible aprobar los estados contables presentados.

A fs. 170/171 se corrió vista al Fiscal Federal Electoral, quien estima que no tiene objeción que formular teniendo en cuenta el dictamen contable.

Atento el estado de la causa, pasan los autos a Despacho para resolver.

II) La norma de aplicación en su artículo 23° establece que:

"Dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, subscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito…

Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria…”.

Que la Cámara Nacional Electoral ha establecido en algunos de sus fallos, que corresponde que la justicia de aplicación se pronuncie respecto a la aprobación o no de los estados contables de los partidos políticos, ya sea del Estado patrimonial y cuentas de ingresos y egresos de las campañas electorales a cuyo fundamento me remito por razones de economía procesal *(FALLO 3010/02 CNE)*. Este control, obedece en principio a la normativa contenida en el art. 38 de la Constitución Nacional que dispone que se debe dar debida publicidad a los estados patrimoniales de los partidos políticos en cuanto a los ingresos y egresos y destinos de sus fondos; debiendo interpretarse el término “publicidad” a que se refiere la disposición constitucional en el sentido de someter a un control efectivo las cuentas de los partidos políticos y no en el de dar una mera noticia de ellas (cf. fallo cit.)

Que, como se advierte la alianza Consenso Federal ha cumplimentado con la presentación del balance correspondiente al Informe de Campaña de la Elecciones Generales 27/10/2019, contando con un informe pericial favorable, consecuentemente esta judicatura entiende que corresponde aprobar el mismo.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

1) **APROBAR** los Estados Contables correspondiente al Informe de Campaña de las Elecciones Generales **27/10/2019** de la **ALIANZA CONSENSO FEDERAL – DISTRITO CORRIENTES** conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2) **OFICIAR** *lo resuelto a la Dirección Nacional Electoral y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a sus efectos*.

3) **NOTIFÍQUESE** y **PROTOCOLÍCESE**.

Fecha de firma: 31/03/2022
Firmado por: GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#34514790#317165627#20220331103345875